

RADICADO: 63001-31-03-003-2019-00309-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, noviembre tres de dos mil veintiuno

Sería del caso entregar los títulos judiciales obrantes en el proceso al demandado, Carlos Julio Arboleda Audrito, como se ordenó en auto del 14-09-2021.

Sin embargo, a vuelta de revisar el memorial del 23-06-2021, mediante el cual, la parte actora, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, se observa que en el mismo no se hizo alusión al destino de los depósitos constituidos, pero sí se aclaró que la obligación no está cubierta en su totalidad.

En consecuencia, antes de proceder con la referida entrega, se requiere al extremo actor para que aclare, en el término de tres días, si el referido levantamiento de las medidas cautelares se complementa con la entrega de los títulos judiciales al demandado.

Lo anterior, porque la petición del ejecutado no constituye motivo suficiente para justificar la entrega.

Notifíquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 120 del 04-11-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14fe6d45ab724423ad3a0494ad93c5bb5e371a64796d4ccbe8
7f5f68d8e57141

Documento generado en 03/11/2021 09:41:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>